

## CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

## Artículo 12. Salario base.

El salario base en la jornada normal de trabajo se establece para cada categoría profesional en el anexo I del presente convenio.

## Artículo 13. Antigüedad.

Se establece un complemento salarial por años de servicio del 5% del salario base por cada cuatrienio cumplido al servicio de la empresa, hasta un máximo de 5 cuatrienios.

Para aquellos trabajadores que se encuentren en plantilla en la fecha de firma del presente convenio se establece un máximo de 8 cuatrienios.

## Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias (marzo, junio, octubre y diciembre), siendo el importe de las correspondientes a marzo, junio y diciembre el de una mensualidad: Salario base, antigüedad y complemento de protección familiar. Y la de octubre el 50% de los mismos conceptos.

El importe de dichas pagas extras, por acuerdo entre empresa y trabajador se podrá prorratear en las doce mensualidades.

## INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

## Artículo 15. Dietas y desplazamientos.

El personal a que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes, siempre que no excedan de los siguientes importes:

- 20.000 pesetas en territorio nacional.
- 40.000 pesetas en territorio extranjero.

En los desplazamientos, fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, en los que el trabajador utilice vehículo propio, se abonará por la empresa, en concepto de gasto de desplazamiento, la cantidad de 24 pesetas por kilómetro recorrido.

## Artículo 16. Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, en la cuantía de 450 pesetas por día de trabajo efectivo.

## Artículo 17. Complemento a la protección familiar.

Todo trabajador casado y/o con hijos a su cargo, percibirá por este concepto la cantidad de 10.800 pesetas mensuales por matrimonio y, en su caso, 780 pesetas mensuales por cada hijo, siendo 18 años la edad máxima de los hijos que dan derecho a percibir este complemento.

## Artículo 18. Complemento por I.L.T.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa completará hasta el 100% el salario a percibir por el trabajador a partir del primer día de baja, ya sea por enfermedad o accidente laboral. El salario antedicho estará formado por salario base, antigüedad y complemento de protección familiar.

En estos casos, la duración máxima del complemento será de seis meses.

## Artículo 19. Reconocimiento médico.

La empresa se compromete a facilitar un reconocimiento médico a su personal.

## Artículo 20. Póliza de accidente.

La empresa concertará una póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte e invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente laboral y extraprofesional (las 24 horas del día), por la que, caso de que alguno de sus trabajadores sufra tal circunstancia, cause a favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su defecto, de sus herederos legales, el derecho a la percepción de una indemnización por un importe de un millón doscientas mil pesetas.

## CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES

## Artículo 21.

En todo caso lo relativo a esta materia se estará a lo establecido por las disposiciones vigentes en cada momento.

## CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES

## Artículo 22. Comisión paritaria.

Para todas las cuestiones que se deriven de la ampliación e interpretación del convenio, se constituye una comisión paritaria formada por:

Empresa: Don Eduardo López Godoy.  
Trabajadores: Don Joaquín Becerra Martínez.

## Artículo 23. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto, en cada momento, por las disposiciones vigentes.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA S.A. LOPEZ GUILLEN PARA EL CENTRO DE TRABAJO ALMACEN, SITO EN C/ PEÑISCAS DE CLEMENTE, S/N, (ALMERIA)

Categorías Profesionales	Ptas./mes
1. Encargado General	91.209
2. Conductor de medios mecánicos y camiones	84.285
3. Mozo especializado	72.921

RESOLUCION de 27 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo del Sector de Construcción y Obras Públicas: (0400145).

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Construcción y Obras Públicas, para la aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial prevista para 1994, Código 0400145, de conformidad con el art. 90, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y con el art. 2.e), del R.D. 1040/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales

## ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Paritaria.

Segundo. Remitir el Texto del mismo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 27 de febrero de 1995.- El Delegado, Guillermo A. García Fernández.

**TEXTO DEL ACUERDO PARA LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PREVISTA PARA 1994**

Primero. Aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial:

En cumplimiento de lo pactado en el artículo 19 del texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas para 1994 y a tenor del I.P.C. habido a 31.12.94, el porcentaje de revisión salarial se fija en el 0,8%.

Segundo. Vigencia.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, si bien sus efectos sobre los distintos conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 1994.

Tercero. Conceptos económicos sujetos a revisión. Por efecto de la aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial, se efectúa revisión salarial sobre los siguientes conceptos:

a) Percepciones económicas salariales.  
Salario Base (artículo 19): Su cuantía figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones del Anexo I del presente Acuerdo.

Gratificaciones extraordinarias (artículo 23): La cuantía de las pagas extraordinarias será fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une como Anexo II.

Vacaciones (artículo 13): La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla que se une como Anexo II.

Plus de Productividad (artículo 24): Su importe será de 620 pesetas por día efectivamente trabajado, para todas las categorías o niveles.

b) Indemnizaciones no salariales.  
Plus de Transporte (artículo 26): Por tal concepto se abonará la cantidad fija de 649 pesetas por día de asistencia al trabajo.

**ANEXO I**

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES**

Niveles	Categorías Profesionales	Salario Base		Antigüedad	
		Mes	Día	Bienio	Quinquenio
I	Personal Directivo	Sin remuneración fija			
II	Personal Titulado Superior	124.327	—	4.174	5.842
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.º, Jefe Org. 1.º	97.061	—	3.259	4.562
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Encargado General de Fábrica, Encargado General	94.491	—	3.171	4.440
V	Jefe Administrativo de 2.º, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección, Organización Científica del Trabajo de 2.º, Jefe de Compras	89.515	—	3.006	4.207
VI	Oficial Administrativo de 1.º, Delineante de 1.º, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra o Mármol	84.991	2.832	95	132
VII	Delineante de 2.º, Técnico de Organización de 2.º, Práctico Topografía de 2.º, Analista de 1.º, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio	82.006	2.735	92	128
VIII	Oficial Administrativo de 2.º, Corredor, Oficial de 1.º de Oficio, Inspector de Control, Señalización y Servicio, Analista de 2.º	80.669	2.688	90	125
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial 2.º de Oficio	79.021	2.633	88	125
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.º	77.582	2.584	87	122
XI	Especialistas de 2.º, Peón Especializado	76.141	2.537	86	120
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a	74.597	2.499	85	117
XIII	Botones y Pinches de 16 a 18 años	48.148	1.604	54	76

**ANEXO II**

**IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Nivel	Vacaciones	E. Junio	E. Navidad
II	179.369	179.369	179.369
III	140.987	140.987	140.987
IV	137.367	137.367	137.367

Nivel	Vacaciones	E. Junio	E. Navidad
VII	120.111	120.111	120.111
VIII	118.128	118.128	118.128
IX	115.796	115.796	115.796
X	113.714	113.714	113.714
XI	111.778	111.778	111.778
XII	110.142	110.142	110.142
XIII	72.247	72.247	72.247

Los indicados importes se incrementarán en su caso, con las cantidades a que ascienda el complemento por antigüedad, conforme a las siguientes cuantías:

Nivel	Bienios	Quinquenio
II	5.412	7.575
III	4.226	5.916
IV	4.112	5.757
V	3.898	5.455
VI	3.705	5.148
VII	3.588	4.992
VIII	3.510	4.875
IX	3.432	4.875
X	3.393	4.758
XI	3.354	4.680
XII	3.315	4.563
XIII	2.106	2.964

*RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia. (4100115).*

Visto el Convenio Colectivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia (Código: 4100115), para el período comprendido desde el 1.3.93 hasta el último día del mes de febrero de 1995, suscrito por la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, U.G.T. y CC.OO.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

#### ACUERDA

Primero. Registrar el Convenio Colectivo de Sector Comercio de Almacenistas y Detallistas de Ferreterías, Armerías y Artículos de Deportes de Sevilla y su provincia.

Segundo. Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero. Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto

de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 3 de marzo de 1995.- La Delegada,  
M.ª Aurora Atoche Navarro.

#### ACTA FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE COMERCIO DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE FERRETERIAS, ARMERIAS Y ARTICULOS DE DEPORTES

Asistentes:

Por Aprocom:

Don José Manuel Cáceres León.  
Don José Manuel Glez. Gómez.  
Don José M.ª Camacho Martínez.

Por U.G.T.:

Doña Olga E. Rodríguez Curiel.  
Don Manuel Paisano Vergara.  
Don Fco. Javier Cabeza Paredes.  
Don José Luis García Chaparro.  
Don Jesús Rebollo Gil (Asesor).  
Don Ricardo Acuña Florido (Asesor).

Por CC.OO.:

Don Francisco M. Sabariego Navas.  
Don Manuel Blanco Verde (Asesor).  
Don Emilio Contreras Rodríguez (Asesor).

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10 horas del día 12 de enero de 1995, se reúnen en los locales de la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, sitos en Avda. Blas Infante, núm. 4 - 4.º planta, la Comisión Negociadora del Convenio, formada por los Sres. relacionados arriba, pertenecientes a la Agrupación Provincial de Comerciantes de Sevilla, a la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y a Comisiones Obrera (CC.OO.), en cumplimiento de la convocatoria que con carácter previo estaba fijada.

Se inicia la sesión dándose lectura al Texto del Convenio Colectivo y Tablas Salariales redactados de acuerdo con lo conocido por las partes.

Se procede a la lectura de este Acta Final a la que se adjunta el Texto y las Tablas Salariales del Convenio acordado, que son aprobados por unanimidad y firmados por todos los asistentes.

Asimismo se acuerda su remisión a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Sevilla, interesando también de la misma que una vez registrado el Convenio lo remita para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, redactándose la presente Acta que firman todos los presentes en prueba de conformidad.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE ALMACENISTAS Y DETALLISTAS DE FERRETERIAS, ARMERIAS Y ARTICULOS DE DEPORTES

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES